Precios de suscripcion

Un mes.... Tres meses 5'50 LOGROÑO Seis meses 10'56 Un año.... 20'50

8801 Un mos.... 2'50 FUERA DE LA Tres meses 7 CAPITAL .. | Seis meses 12'50 Un año 24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertarà ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º dol }} Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ò letra de facil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

Hacienda Ministerio

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que lan Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegitimas de plata de 5 pesetas que, por tener ley y cuño semejantes á los de las acunadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevis imo para que sean canjea- }

das por las de acuñación legitima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicaran con todo rigor las disposiciones vigentes relativas à la circulación de moneda ilegitima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distingan de la legitima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente à barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfarà con cargo à un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.º, Gastos de las contribuciones y rentas pùblicas.

Art. 5.º El Gobierno darà cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiàsticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

tinueve de Julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo (Gaceta del 2 de Agosto.) REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que, con fecha 16 del actual, solicita la cooperación por parte del Estado á la acción fiscal del Municipio para facilitar á éste el cobro de las cédulas personales correspondientes à los funcionarios publicos, con el fin de poder obtener el ingreso de la cantidad computada en la liquidación que se practicó de los recursos sustitutivos al gravamen sobre los vinos, en lo referente al citado impuesto:

Resultando que en dicha instancia se pretende no sean acreditados sus haberes á los empleados públicos que en el tiempo reglamentario no presenten sus cédulas personales y que se tome nota de ellas en las nóminas, libramientos y demás documentos de pago:

Resultando que, pedido informe por esa Dirección general á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo ha evacuado esta en el sertido de que no ve inconveniente en que se acceda á la petición formulada, añadiendo que debe darse carácter general á la disposición que se dicte, comprendiendo en ella los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, puesto que se hallan equiparados al de Madrid en tal concepto; significando además que el art. 11 de la vigente Instrucción del im-Dado en San Sebastian á vein- puesto de cédulas personales previene que los Habilitados de las clases que perciben haberes del Estado deberán exigir de los perceptores la presentación de sus respectivas cédulas:

Considerando atendible el fundamento aducido en la instancia

de que se trata, por estar basado en el deseo de realizar el importe de los recursos que han sustituído en los Ayuntamientos de poblaciones comprendidas en la citada ley de 3 de Agosto de 1907 al gravamen que, por parte de éstos, existía sobre los vinos, para lo cual, y en lo que se refiere à las cédulas personales, estima el Municipio de Madrid necesaria la cooperación del Estado en la forma que ahora pretende; y

Considerando que al accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Corte debe hacerse extensiva la concesión á todos aquellos á quienes afecta la ley antes mencionada;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los perceptores de haberes del Estado, de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los Habilitados ó Pagadores sus cedulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados, correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, asi como tambien que, por dichos Habilitados ò Pagadores, se tome la oportuna nota de aquéllas en las respectivas nóminas ò, à falta de estas, en el documento por medio del cual se efectue el pago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1903.

SANCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 31 de Julio.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

I mo. Sr.: Como aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y para regularizar el servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° El personal afecto al servicio de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública se compondrá en lo sucesivo, como mínimum, de un Oficial y un Auxiliar. En las Juntas donde haya más funcionarios encargados de dichos trabajos serán respetadas las plantillas actuales, que no podrán reducirse sino con ocasión de vacante, cuando asi lo permitan las necesidades del servicio.

2.° Los sueldos de las plazas provistas en propiedad con arreglo à esta Real orden, serán los siguientes: Oficiales: en provincias de primera clase, 2.000 pesetas anuales; de segunda, 1.750; de tercera, 1.500. Auxiliares: provincias de primera clase, 1.750 pesetas anuales; de segunda, 1.500, y de tercera, 1.250.

3.° Continuarán ocupando sus destinos, conservando el sueldo y los derechos que disfrutan actualmente, los Oficiales y Auxiliares de Secretaría que sirvan sus plazas en propiedad y en virtud de nombramiento expedido por este Ministerio.

4.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á este Ministerio en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, las hojas de servicios, certificadas en forma, de los Oficiales y Auxiliares de Secretaria comprendidos en el número anterior.

5.° Las vacantes que existan en la actualidad y las servidas interinamente, así como las que ocurran desde esta fecha, se proveerán por oposición, en la forma y con las condiciones determinadas en el art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907. En lo sucesivo, las vacantes se proveerán por ascenso entre los que disfruten en la misma Secretaría el sueldo inmediato inferior y hayan ingresado por oposición, y en su defecto, por oposición directa à las mismas. Las resultas de estos ascensos se proveerán siempre por oposición, en la misma forma determinada por el artícu'o 43 del repetido Real decreto.

6.º Los Oficiales y Auxiliares de Secretaria que desempeñen

sus cargos en propieda i, y con arreglo à lo dispuesto en esta Real orden y las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, no podrán ser separados sino en virtud de expediente, en el que se haya oído á los interesados. Este expediente será instruído é informado por las Juntas provinciales correspondientes y resuelto por este Ministerio, imponiendo la penalidad correspondiente.

7.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública serán responsables de la buena marcha de los asuntos relativos al servicio, y como consecuencia de ellos deberán dar cuenta á la Superioridad de las faltas de cualquier índole cometidas por el personal á sus órdenes.

8.º Las Juntas provinciales en las que existan vacantes ù ocurran por la aplicación del número 5.°, cuidarán de anunciarlas bajo su responsabilidad en el plazo máximo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, de conformidad con lo dispuesto en el número 5.º de la misma, elevando las propuestas á este Ministerio para la expedición de los respectivos nombramientos que habrán de hacerse con los nuevos sueldos establecidos, que empezarán á disfrutarse desde el próximo presupuesto, á cuyo efecto las Juntas de Instrucción pública se dirigirán à las Diputaciones provinciales para la inclusion de las diferencias ó economías en dicho presupuesto, percibiendo hasta entonces los nombrados las dotaciones consignadas en el actual año económico; con arreglo al mismo procedimiento se proveerán las nuevas vacantes, que también deberán anunciarse siempre en el plazo máximo de un mes, á contar de la fecha en que ocurran.

9.º Al dar cuenta las Juntas provinciales de Instrucción pública de este Ministerio de la formación de expedientes de separación del personal de Secretaría, quedarà suspendido de empleo y sueldo el funcionario á quien se reflera, sin intervenir en el servicio, bajo la responsabilidad del Secretario de la Junta, el que cuidará de que no se interrumpan los trabajos correspondientes al funcionario suspenso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

Comision Provincial

1625

Habiendo transcurrido el tèrmino de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 10 de les corrientes, à los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduria de fondos provinciales, los primeros, el balance del mes de Junio último, y los segundos la cuenta del segundo trimestre del año actual; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les serà impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrarà Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

Pueblos:

Secretarios

Ajamil Almarza Anguiano Tricio, por Arenzana de Arriba Baños de Rioja Brieva Canales Canillas Carbonera Cellorigo Daroca Fonzaleche Galilea Gimileo Hormilleja Hornos Lardero Larriba Ledesma Manjarrés Matute Navajun Ojacastro Ollauri Ribafrecha Ribas Rodezno San Asensio San Torcuato Sojuela Sotés Torremontalvo Tobía Tudelilla Turruncun Uruñuela Villamediana Villar de Arnedo Villarroya Viniegra de Abajo Zorraquín

Depositarios

Abalos Ajamil Albelda Almarza Anguiano Tricio, por Arenzana de Arriba Arnedo Baños de Rioja Bobadilla Brieva Briones Canales Canillas Carbonera Castañares Rioja Castroviejo Cellorigo Daroca Fonzaleche Galilea Gimileo Herramèlluri Hormilleja Hornos Lardero Larriba Ledesma Manjarrés Matute Navajun Nestares Ojacastro Ollauri Ribafrecha Ribas Rincon de Soto Rodezno San Asensio San Torcuato Sojuela Sotès Torremontalvo Tobía Tudelilla Turruncun

El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

1626

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Mayo ultimo, á pesar de habérseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fuè impuesta por acuerdo de 10 de los corrientes; esta Corporación en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasaran los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, asì como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos:

Agoncillo
Ajamil
Tricio, por Arenzana de Arriba
Canales
Carbonera
Fonzaleche
Galilea
Gimileo
Hornos
Matute

Navajún

Ribas Rodezno Sotès Torremontalvo Tobia Turruncùn. Uruñuela Villamediana Villavelayo Viniegra de Abajo

Logroño 28 de Julio de 1908.— El Vipresidente, Vicente Infante. P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LOGROÑO

Enseñanza no oficial

1627

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios de enseñanza no oficial, se admitirán en la Secretaria de este Instituto, desde el 16 al 31 de los corrientes, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados. Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia, presenta-

i Zorraquín Logroño 28 de Julio de 1908 —

Uruñuela

Villarroya

Villamediana

Villar de Arnedo

Viniegra de Abajo

rá cada aspirante dos testigos de co nocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persons y firma. Los que tuviesen hecha la identificación en convocatoria anterior, serán dispensados de hacerlo en esta mediante una certificación que sa expedirá por la Secretaría de este establecimiento.

Los alumnos suspensos y no presentados en la convocatoria de Junio último que hubieren satisfecho los derechos, podrán presentarse á sufrir examen sin necesidad de abonarlos nuevamente.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que se expresa á continusción:

Estudios del Bachillerato

Ptas. Cts.

Derechos de matrícula, en		. 4
papel de pagos, por cada asignatura	8	79
Idem académicos, en id. íd.	2	77
Idem de inscripción, en me-		
tálico	2	77
Idem de formación de expe-		(jaza)
diente, en metálico	2	5 0
Certificación de conocimien-		
to, en papel sellado	2	λ
Dos timbres móviles de 0'10		
céntimos	>	20
Тотат.	16	70

Estudios del Magisterio

ray rate N		Ptas. (ts.
nn grupo (en papel de pagos)	Derechos de matricula de		
pagos)	todas las asignaturas de	AT ANY	1
papel y mitad en metá- lico	pagos)	12	50
lico			
Idem de formación de expediente, por todo el grapo, en metálico. 250 Certificación de conocimiento, en papel sellado. 2 Ocho timbres móviles de 0.10 céntimos	papel y mitad en metá-	di .	191
pediente, por todo el gru- po, en metálico	lico	12	50
po, en metálico	Idem de formación de ex-		
po, en metálico	pediente, por todo el gra-	۾ ان	Ь.
to, en papel sellado 2 . Ocho timbres móviles de 0.10 céntimos	- 1111111111111111111111111111111111111		50
Ocho timbres móviles de 0'10 céntimos	Certificación de conocimien-		
Ocho timbres móviles de 0'10 céntimos " 80	to, en papel sellado	. 2	3
0'10 céntimos » 80			3
700 10 N		. 20	80
TOTAL 30 30	TOTAL	. 30	30

Por cada asignatura suelta abonarán: 2 pesetas de matricula, en papel de pagos; 2 de derechos académicos, mitad en papel y mitad en metálico; 2'50 de tormación de expediente, en metálico, y un timbre móvil de 0'10 céntimos, más 2 pesetas para la certificación de conocimiento, bien sea de una ó más asignaturas.

Lo que, de orden del Sr. Director del Instituto, se hace público por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Agosto de 1908.—

El Secretario del Instituto, Reque Cillero.

ENCISO

2430

Extracto que torma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el tercer trimestre de 1907.

Sesión del día 7 de Julio

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de los asuntos despachados en la semana.

Se formó y aprobó la lista en terna para la renovación por mitad de la Junta pericial.

Sesion del dia 14

A probación del acta anterior, lectura de la correspondencia oficial y cuenta de los asuntos despachados.

Se adoptó el oportuno acuerdo para cumplimentar una comunicación del Ilmo. Sr. Gobernador civil, y se aprobaron los extractos de acuerdos del 1.º y 2.º trimestres del año actual.

Sesión del dia 21

Aprobada la anterior, se acordó nombrar en comisión á D. Víctor Abeytua para el ingreso en caja de los mozos del actual reemplazo.

Sesión del día 28

Se aprobó la anterior y se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos despachados.

Fué autorizado D. Victor Abeytua para que reciba de la Tesorería de Hacienda varios documentos, tomándose á continuación otros acuerdos de menor interés.

El día 4 de Agosto se aprobó la anterior y se dió caenta de la correspondencia oficial.

Sesion del dia 11

Fué aprobada el acta anterior, así como también el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para 1908.

Los días 18 y 25 se aprobaron las correspondientes actas, dictando algunas disposiciones referentes á la apertura de los pagos de la última sementera.

Sesion del dia 28

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal, se aprobó por unanimidad y sin la menor modificación el presupuesto ordinario para 1908.

Sesion extraordinaria del dia 29

Se acordó aceptar el medio del arriendo á venta libre por uno á cinco años de todas las especies tarifa-

Ed Literation E Francis

das para hacer efectivos los cupos de consumos, sin perjuicio de intentar previamente los encabezamientos parciales ó gremiales por término de un año.

Sesion del dia 1.º de Septiembre

Aprobación de la ordinaria y extraordinaria anteriores, y cuenta de los asuntos despachados.

Se acuerda nombrar en comisión al Secretario de este Ayuntamiento para ventilar asuntos que afectan al Municipio.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación de cuanto en la misma se interesa.

Sesion del dia 15

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos despachados.

Fué aprobado el pliego de condiciones para el arriendo de consumos á venta libre, durante el próximo año de 1908.

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

El día 22 se aprobó la anterior, dando cuenta de la correspondencia oficial y de los asuntos despachados.

Sesion del dia 29

Después de arrobada la anterior y de dar cuenta de la correspondencia oficial, se tomaron algunos acuerdos relacionados con la formación del Censo electoral y designación de varios individuos que han de pertenecer á la Junta de dicho Censo.

Enciso 30 de Octubre de 1907.-El Secretario, Lucas Gutiérrez .-V. B. C: El Alcaide, Antonio Fernández.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletin oficial de la misma.

Enciso 3 de Noviembre de 1907.-El Secretario, Lucas Gutiérrez .-V. B. El Alcalde, Antonio Fernández.

Judicial

Oppured

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1629

Don Refael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día veinticinco del corriente mes á las once de su mañana, tedrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las dos fincas rúsun carried y ristraturated edic of ...

ticas que á continuación se deslindan, las cuales fueron embargadas como de la pertenencia de Doña Elvira Salazar y Cantero, en diligencias promovidas por el Procurador Don Calixto Pérez, por su propio derecho, sobre cuenta jurada, detallada y justificada á consecuencia de las diligencias de depósito que siguió en nombre de la dicha Doña Elvira, vecina de Foncea.

Fincas objeto de la subasta y su tasación

Ptas. Cts.

Une heredad en jurisdicción de la villa de Fonces, al término de Senda de la Loma, de cabida dos fanegas y media; que linda Norte y Oeste, Senda de la Loma; Sur, Dona Rosenda Villate, y Este, arroyo; tasada en.

157 50

Otra heredad al mismo término, de quince celemines de cabida; que linda al Norte, la anterior finca deslindada; Sur, Valladar; Este, arroyo, y Oeste, senda; tasada en.. .

Condiciones para la subasta:

- 1. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 2. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, dada á las fincas objeto de la venta.
- 3. Que les finces se venden libres de toda carga y gravamen, y que no habiendo título inscrito á favor de la parte ejecutada, los licitadores deberán conformarse con un testimonio que expida el Juzgado para que les sirva de titulo sin opción á ninguna reclamación.

Dado en Haro á primero de Agosto de mil novecientos ocho.-Rafael Rubio.—Por mi compañero Lazoano, ante mí; Ladislao Ruiz Eguíluz.

Wateria The Court &

THE STATE OF THE PARTY OF THE P

sing " corredt in bid -

Kan the prompt sensit

Variety Line 1 ... In East 4

Audiencia provincial de Logroño

1583

Licenciado Don Luis Gaspar Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Torrecilla para el año de 1909, y son los que se expresan á continuación:

ERO en	NOMBRES	DOMICILIC
	Cabezas de familia	
1	Don Celestino Moreno Iñiguez	Ajamil
2	"Silverio Martínez Saenz	Id.
2 3	" Julian Leria del Valle	Id. Almarza
4	" Juan Bozalongo Marin	Id.
5	" Juan Bozalongo Marin " Pedro López Martínez " Basiliso Martínez y Martínez	Id.
6	Andrés Navarro Morenas	. J ld.
8	» Valentin Galán Escolar	Cabezón-
9	- Cleto Rodríguez Martinez	ld.
0	"Ponciano Sáenz Cabezon	ld. Gallinero
1	Braulio Mata García Gregorio Viguera Marin	Id.
3	" Juan Diez Gil	Hornillos
4	Gregorio Saenz Iñiguez	Id.
5	» Pedro Rubio Pena	Id.
16	Raimundo López Pueyo	Jalòn Laguna
7	* Angel Velasco Herreros * Benito Fernández Bazo	Id.
18 19	Domingo Garcia Hurtado	Id
20	" Graciano Martínez Fernández	Id.
21	Manuel Cillero Orte	Id.
22	"Plácido Saenz González	Id. Id.
23	Romualdo Rubio Fernandez	Id.
24 25	Tomás Arenzana del Saz Valentín Ibañez Benito	Id.
26	Bartolomé Blanco Mazo	Larriba
27	" Gabino Blanco Marin	Id.
28	"Leòn Pueyo Saenz	Id. Id.
29 30	"Cándido Martínez Blanco "Facundo Solano Dominguez	La Santa
	"Félix López Solano	Id.
31 32	"Saturnino Lázaro Sáenz	Luezas
33	" Pedro Saenz Reinares	Id.
34	José Terroba Lázaro	Id.
35 36	Isidro Herreros Cámara	Lumbreras
	Deogracias Martinez Fernández Victoriano Torre Rubio	Id.
37 38	, Tomás Sáenz y Sáenz	Montalvo
39	" Julian Saenz Martinez	Id.
40	Fernando Benito Dominguez	Muro Id.
41	"Tomás Laguna Martínez	Id.
42	Leandro Soria Fraile Andrés Matute y Matute	Id.
43	Clemente Zaldivar Fernández	Nestares
45	Leandro Villarreal Toresano	Id.
46	"Julián Arruti García	Nieva
47	" Manuel Royo Dusto	Id.
48	Eustasio Diez Andrés	Id.
49 50	" Juan López Garriga " Castor Hera Martínez	Id.
51	Fermin Najera Sáenz	Id.
52	» Pedro García Perez	Ortigosa
53	" Cristóbal Martinez Pérez	Id. Id.
54	"Pedro Najera Hernaez "Modesto Rubio Moreno	Id
55	- 1 7:1	Pinillos
56 57	Vicente Moreno Blanco	Pradillo
58	" Mauricio Ramírez del Molino	Id.
59		Id. Rabanera
60	Francisco T. Dominguez	Rasillo
61 62		Id.
63	" Felipe Navarrete Marin	Id.
64	» Angel Aragón Herreros	San Román
65	Julián Carrasco Ellas	Id.
66		Id.
67	27 11 M 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Id.
68	"Manuel Martinez Iniguez	Santa Maria
69	Cesareo Rodríguez Soldevilla	Id.
71	" - 1 1 A 11 1 1 0 0 1 1 0 0	Soto
70	"Emeterio Campo Díez Santos Fernández y Fernándo	ez Id.

de orden	NOMBRES	DOMICILIO)
	*	Soto	
	Don A gigning relo à relo	Id.	
75 76	" Manuel Sáenz Lázaro " Juan Iñiguez Fernandez	Terroba	
77	" Lorenzo Tejada Anderica	Id.	17.63
78	Agapito Escribano Martinez	Torre	1711
79	• Eusebio Lasanta Martinez	Id. Id.	
80	 Román Moreno Martínez Guillermo García Martínez 	Torrecilla	
81 82	" Mateo Ilarraza Saenz y Lopez	Id.	- 14 10 1167
83	- Celestino Cordoba Laguna	Id.	
84	» Nemesio Solo de Zaldivar Garcia	Id. Id.	
85	" Manuel Romero Torres " Cipriano Caro Lázaro	Trevijano	
86 87	" Isidoro Caro Herreros	Id.	
88	" Lucio García Herrero	Id.	· 14.4
89	» Pedro Lazaro Sáenz	Id. Id.	
90	Miguel Río Lázaro Manuel Valdemoros Herrero	Id.	1.
91 92	" Angel Gómez Herreros	Villanueva	
93	" Agustín Sáenz Torres	Id.	
94	" Federico Vicente Lopez	Id. Id.	41.23
95	" Justo Albelda Faces	Id.	
96 97	Víctor Royo García Victoriano Herreros Hernández	Id.	9.43
98	" Pedro Gil Rincón	VIIIOSIAUA	
99	" Ventura Pinillos Vidarte	Id.	1011
100	" Marcelino Zabala Martínez	14.	
	Capacidades		1 12 12 12
	Capaciaaco		196
1	Don Juan Galán Escolar	Cabezón	0.761
2	" Miguel Gonzalez Martinez	Id. Gallinero	
3	"Víctor Pérez Mata "Julián Martinez Dominguez	Hornillos	, sali
-5	"Isidoro Reinares Martínez	Id.	
6	" Patricio Sáenz Iñiguez	Id.	1.0
7	" Ladislao Tabernero Peña	Id. Jalón	
8	"Daniel Ma'o Rodríguez "Agapito Herrero Terroba	Luezas	
9 10	Blas Estefania Hernández	Lumbreras	
11	" Manuel Heras Torre	Id.	
12	» Fermin Rubio del Rio	Montalvo	
13	"Eugenio Sáenz Martinez "Frutos Sáenz Martinez	Id.	
14 15	" Juan Adalid Sáenz	Nieva	1. 2
16	* Pedro Herráiz Laguna	Id.	7
17	" Evaristo Saenz Martinez	Id. Ortigosa	
18 19	Juan Climaco Riva Rubio	Id.	10-161
20	" Pascasio Aldea y Aldea	Pinillos	
21	. Gregorio Tejero Palacios	Id.	44.
22	Ignacio Herce Fernandez	Pradillo Id.	339
23 24	Pedro Pérez Mata Braulio Vilbatua Marco	Id.	1 多
25	Blas Fernández Dominguez	Rabanera	-quq
26 27	" Julián Laya Calleja	Id.	
	Eulogio Sáenz Perez	Rasillo Id.	1 251
28 29	 Angel Riva Rubio Román Iñiguez é Iñiguez 	San Roman	-100102G
30	Gregorio Torre Aguirre	Id.	15 15
31	"Francisco Diez y Diez	Id.	
32	Castor Martinez Pintado	Santa María Soto	11 12 6時間
33 34	 Benigno Campo Martínez Pablo Martinez Iñiguez 	Id.	A 1151
35	Leandro Torre Ariza	Id.	
36	» Faustino Iñiguez é Iñiguez.	Terroba	
37	"Gregorio Olmos Fernández	Torre Id.	
38 39	 Lino Laya Martinez Nicolás Cuevas Barrón 	Torrecilla	111
40	" Tomás Martínez Lerdo	Id.	
41	" Canuto Saenz de Tejada Garc	ia Id.	0.502
42	" Casimiro San Juan Ruiz " José Cano Lazaro	Trevijano	
43 44	" Canuto Rio Lazaro	Id.	
45	Tomás Valdemoros Lazaro	Id.	6.407
46	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Villanueva	4
47 48	 Juan San Martín León Benigno Garcia Blanco 	ld. Villoslada	42.15
49		Id.	· 13 1 科集
. 50	» Cecilio Hernández Moreno	Id.	
•			

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, à fin de que se inserte en el Boletin objoint de la misma, expido la presente que firmo en Logroño à veinte de Julio de mil novecientos ocho.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Alcalde.